

CONTRATO DE "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESEBESA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESEBESA S.A. DE C.V." de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos siete cero dos nueve uno – uno uno cero - cero, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2016", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-15/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio, para las aguas residuales de tipo ordinario y especial y la calidad del agua potable y envasada del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2016, "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNION Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR,

MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2016", del mes de marzo del 2016, sus Aclaraciones, Adendas y Enmiendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista, el día 11 de abril de 2016; III) Punto décimo octavo del acta 2785, en sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 17 de mayo de 2016, por medio del cual se autorizó la adjudicación parcial de la Libre Gestión CEPA LG-15/2016; IV) Notificación de adjudicación ref. UACI-586/2016, de fecha 19 de mayo de 2016 emitida por la UACI; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificativas al Contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto total de DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 12,810.66), más el IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo a las pruebas de agua realizadas por la Contratista, quien deberá presentar los documentos necesarios a los Administradores del Contrato para que éstos gestionen en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro. a.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Acta de Recepción Parcial o Definitiva. a.4 Copia del informe de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas.- Los documentos de los literales a.1, a.3 y a.4, deberán estar firmados y sellados por los Administradores del Contrato y Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b.2 Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador. b.3 NIT: 0614-140237-007-8. b.4 NRC: 243-7. b.5 Giro: Servicios para el Transporte NCP. b.6 Contribuyente: Grande.- No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes a la forma de pago antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no

contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregarán los servicios será:

N° de Lote	Lugar de entrega del servicio
1	Puerto de Acajutla
2	Puerto de La Unión

II) **PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El plazo contractual será desde la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de los Administradores del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por los Administradores del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para

confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores del Contrato por parte de CEPA:

a) [Redacted]
Correo electrónico: [Redacted]

b) En el Departamento de [Redacted]
[Redacted]. Correo electrónico: [Redacted]

II) A la Contratista: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

h. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.**


Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de

los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán: a) El señor [REDACTED]; b) El ingeniero [REDACTED] Mantenimiento del [REDACTED]; quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores del Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado los servicios y transcurrido como máximo cinco (5) días calendario a partir de la recepción del informe final de la Contratista, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por los respectivos Administradores del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. En esta Acta de Recepción Definitiva deberá incluirse el listado de todas las pruebas de agua realizadas por la Contratista. Los Administradores del Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el primero de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA

ESEBESA, S. A. DE C. V.

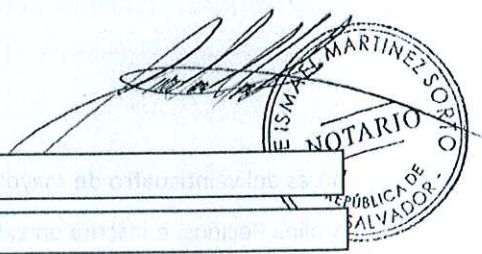

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Lucía Elizabeth Banegas de Salazar
Administradora Único Propietario



ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del primero de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de de este departamento, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de de edad, de nacionalidad , a quien conozco e identifico por





medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]
Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto décimo octavo del acta dos mil setecientos ochenta y cinco, de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión CEPA LG - QUINCE / DOS MIL DIECISÉIS, a favor de ESEBESA, S. A. de C. V.; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte comparece, LUCÍA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, de setenta años de edad de edad, de nacionalidad [redacted], de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESEBESA S.A. DE C.V." de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero dos nueve uno - uno uno cero - cero, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de modificación, aumento de capital e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad "ESEBESA S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las once

horas del veinticuatro de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la licenciada Guisela María Molina Recinos, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de junio de dos mil cinco al Número SESENTA Y DOS, del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE, de la cual consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la sociedad son los antes relacionados; que dentro de su finalidad social se encuentra la venta de servicios en control de calidad de productos químicos, farmacéuticos, alimentos y en general compra y venta de aros para anteojos, y la realización de actos como el presente, entre otras; que su plazo es indefinido; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, que es electo cada cinco años, a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de "ESEBESA, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Iraheta Álvarez, e inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de agosto de dos mil once, al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, en la cual se modificó las cláusulas relativas al domicilio, al capital, al Administrador Único, Arbitraje como forma de resolución de conflictos; que la administración de la sociedad se ejercerá por un período de siete años; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de "ESEBESA, S. A. DE C. V.", emitida el día veinte de marzo de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de marzo de dos mil doce, al número UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO, en la cual consta que en el libro de Actas de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad se encuentra asentada el punto número SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las dieciocho horas del trece de marzo de dos mil doce, en la que se acuerda nombrar como Administradora Único Propietario a la señora Lucía Elizabeth Banegas de Salazar y como Administrador Único Suplente al señor Hugo Napoleón Candel, para un período de siete años a partir de la fecha de elección, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-QUINCE/DOS MIL DIECISÉIS, hasta por un monto total de DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; que el plazo contractual será desde la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; para lo cual la contratista se comprometió a presentar la Garantía descrita en el documento anterior, el cual comprende otras cláusulas relativas a este

tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-

MJQ



11

State of
New York
County of
Westchester